Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N. s/ abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público

C.S.J 2757/2019/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 3 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora n° 2, se originó a raíz de la presentación de *habeas corpus* preventivo de Claudio Néstor R quien refirió que, mientras se encontraba en su domicilio en el Barrio Santa Catalina de esa localidad bonaerense, tres funcionarios de la Gendarmería Nacional identificados como V , Á y T se acercaron a su vehículo y mientras lo inspeccionaban le solicitaron la documentación del mismo, justificando el requerimiento como procedimiento de rutina. Asimismo, la vecina María N observó que dentro del móvil de Gendarmería Nacional se encontraba Hernán G V , también vecino del barrio, que los insultaba y amenaza junto con su mujer Elba Beatriz C , en presencia de los efectivos de seguridad. El denunciante agregó que es integrante de la Red contra la Violencia Institucional y que en el momento de los hechos se encontraba en la casa de N por la vivencia de distintos sucesos de violencia que aquella había sufrido, junto con otros vecinos del barrio, por parte de C , su familia y funcionarios de la comisaría de la zona (fs. 2/8).

El juez provincial se declaró parcialmente incompetente en razón de la materia, al considerar que uno de los hechos denunciados tenía como posibles autores a personal de la Gendarmería

Nacional, circunstancia que determinaría la competencia de la justicia de excepción (fs. 25/27).

El magistrado federal, con base en lo solicitado por la fiscalía (fs. 33/34), no aceptó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se verificaban las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditaran la existencia de un delito cometido por los agentes de la Gendarmería Nacional (fs. 35/36).

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda (fs.41/42).

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285158 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Ello es así, debido a que no se cuenta con los elementos de juicio suficientes para establecer, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la existencia de un hecho delictivo por parte de miembros de Gendarmería Nacional y su incidencia en el normal funcionamiento del establecimiento, conforme lo plantea la magistrada provincial en sus resoluciones (cf. fs. 25/27 y 41/42).

En tal sentido, advierto que no se cuenta con informes que acrediten la identidad de las tres personas que pertenecerían a Gendarmería Nacional y, en especial, que estuvieran cumpliendo funciones específicamente federales.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis,* incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:45